

De Maio el año pasado de 1766. dirigida á su conregidor
el Sr. D. Alberto de Suelber, en que manda á N. S. fomento
el Establecim. de Panaderos.

Por lo proximo exp. parece el privativo
de N. S. la Creacion Eleccion, y admision de Panaderos á q.
en conseq. el que tamb. le toque, y pertenexca Governatibam.
el privarles, quitandoles sus titulos, quando para ello en
contrae causa.

Por Cap. 35, y 36 de dha. nueva Instruccion
de Pósito ordena: Que en el caso de haverse de Panaderos p. el
su Frigo, se venda á los Panaderos (si los huviere) al precio
de 12. y no haciendolos que lo compren, que se entregue á q.
mas diere p. fam. Pero no se halla en ello, ni por ningun Cap.
del Reglam. particular de este Pósito, tenga facultad de ven-
ta para Crear Elejion, ni aprovar, á alguno para Pana-
dero.

En cierto que dho. Cap. 35 de la Instruccion previe-
ne que en el caso de haver Panaderos á q. sede el Frigo p.
panaderia, se cautele el Pósito, con tomarles fianzas seg.
quando se les dé al fiado, y que de otro modo, no se les dé: Con-
cuyo Cap. son concordantes, los 22, y 23 del Reglam. en que
se permite la Venta á el fiado, con la prevencion de haver
de dar dho. Panaderos fianza especial á favor del Pósito,
y á satisfaccion de su Depositario, ademas de la que dho. Panade-